Tercera.–Se mantienen los restantes extremos de la Orden de 30 de julio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de septiembre).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de marzo de 1985.–P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**9347** *ORDEN de 21 de marzo de 1985 por la que se modifica a la firma «Tubos de Precisión, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de desbastes y chapas y la exportación de tubos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Tubos de Precisión, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de desbastes y chapas y la exportación de tubos, autorizado por Orden de 18 de mayo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de junio),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.–Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Tubos de Precisión, Sociedad Anónima», con domicilio en Otalora, 31, Arechavaleta (Guipúzcoa), y NIF A-28-060911, en el sentido de:

En el apartado segundo, mercancías a importar, la anchura de las mercancías 1 y 2 será de 0,5 a 1,5 metros, en lugar de 0,5 a 1,5 milímetros, como figuraba en la citada Orden.

Segundo.–La presente modificación se aplicará con efectos retroactivos al día de entrada en vigor de la Orden de 18 de mayo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de junio) que ahora se modifica.

Tercero.–Se mantienen los restantes extremos de la Orden del 18 de mayo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de junio).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de marzo de 1985.–P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**9348** *ORDEN de 21 de marzo de 1985 por la que se modifica a la firma «Cafosa Gum, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de caucho sintético, látex sintético, resinas artificiales y la exportación de goma base para fabricar chicle.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Cafosa Gum, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de caucho sintético, látex sintético, resinas artificiales y acetato de polivinilo y la exportación de goma base para la fabricación de chicle, autorizado por Orden de 31 de agosto de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de septiembre),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.–Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Cafosa Gum, Sociedad Anónima», con domicilio en Calabria, número 267, Barcelona-29, y NIF A-08503278, en el sentido de variar la posición estadística de la mercancía de importación 4) Acetato de polivinilo, homopolímero, en bloques o grumos, de color blanco casi transparente y calidad comercial BB 3, que será la posición estadística 39.02.72.

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 13 de septiembre de 1984 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de esta solicitada y en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contar desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 31 de agosto de 1984 («Boletín oficial del Estado» de 13 de septiembre), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de marzo de 1985.–P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**9349** *ORDEN de 21 de marzo de 1985 por la que se autoriza a la firma «Genedis, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de coil y la exportación de puertas metálicas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Genedis, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de coil, y la exportación de puertas metálicas.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.–Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Genedis, Sociedad Anónima», con domicilio en 33010 Barañain (Navarra), polígono industrial nave número 5, y NIF A-31091614.

Las mercancías a importar son:

1. Bobina de chapa «coils» laminada en frío, calidad ST 12/03, ST 13/03, de 1.000/1.500 milímetros de anchura.

1.1 De un milímetro de espesor, posición estadística 73.13.47.

1.2 De más de un milímetro e inferior a dos milímetros de espesor, posición estadística 73.13.45.

Tercero.–Los productos a exportar son:

I. Puertas metálicas para armarios empotrados, posición estadística 73.21.30.9.

Cuarto.–A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos del producto exportado, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, 104,16 kilogramos de la correspondiente materia prima.

b) Como porcentaje de pérdidas, se establece el 4 por 100 en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la posición estadística 73.03.59.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autoriza la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.–Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1986 a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.–Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normas.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.–El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.–La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se otorgó el mismo.

Noveno.–Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.–En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de abril de 1984 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.–Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.–La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. Para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de marzo de 1985.–P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**9350** *ORDEN de 21 de marzo de 1985 por la que se prorroga a la firma «Angel Martínez López» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de desbastes en rollo y la exportación de partes y piezas para maquinaria agrícola.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Angel Martínez López», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de desbastes en rollo y la exportación de partes y piezas, autorizado por Orden de 5 de abril de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de mayo),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.–Prorrogar por dos años a partir de 31 de mayo de 1985 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Angel Martínez López», con domicilio en calle Alfredo Atienza, 132, La Roda (Albacete), y DNI número 4.955.168.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de marzo de 1985.–P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**9351** *ORDEN de 21 de marzo de 1985 por la que se prorroga a la firma «Amadeo Martí Carbonell, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lingotes de latón y la exportación de pinzas conexión baterías y terminales de baterías.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Amadeo Martí Carbonell, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lingotes de latón y la exportación de pinzas conexión baterías y terminales de baterías, autorizado por Orden de 7 de mayo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 29),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.–Prorrogar por dos años a partir del 29 de mayo de 1985 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Amadeo Martí Carbonell, Sociedad Anónima», con domicilio en carretera Villavieja, Nules (Castellón), y NIF B-12011672.

Exclusivamente bajo el sistema de admisión temporal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de marzo de 1985.–P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**9352** *ORDEN de 22 de marzo de 1985 por la que se autoriza a la firma «Hijos de Francisco Sans, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibra textil sintética discontinua acrílica y la exportación de tejido 100 por 100 acrílico.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Hijos de Francisco Sans, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibra textil sintética discontinua acrílica y la exportación de tejido 100 por 100 acrílico,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.–Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Hijos de Francisco Sans, Sociedad Anónima», con domicilio en Casanova, números 59-61, Barcelona y NIF A-08-044018.

Segundo.–Las mercancías de importación serán:

Fibra textil sintética discontinua acrílica de 2-3 dtex, de 50-60 milímetros de longitud de corte, cruda o teñida, posición estadística 56.01.15.

Tercero.–El producto de exportación será:

I. Tejido de fibra textil sintética discontinua acrílica 100 por 100.

I.1 Crudos o blanqueados, posición estadística 56.07.04.
I.2 Estampados, posición estadística 56.07.05.
I.3 Teñidas, posición estadística 56.07.07.
I.4 Fabricados con hilos de diversos colores, posición estadística 56.07.08.